

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo 1896.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Joaquín Pardo Mainar, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. General Subinspector de esta Plaza, caso de ser habido.

Zaragoza 1.º de Abril de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Natural de Zaragoza, de oficio comerciante, 16 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CARRUAJES DE LUJO.—Circular.

Estando prevenido por la Instrucción del impuesto sobre carruajes de lujo, de 1.º de Junio de 1895, que en los 15 primeros días del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 conque haya resuelto recargar este impuesto.

Dichos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que antes del día 15 de Abril próximo, todos los que posean carruajes de lujo remitan á la Alcaldía relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. Denominación ó clase de los mismos.
- C. Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- F. Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

Y con vista de estas relaciones formarán un padrón (igual al modelo que se incluye) de los carruajes de lujo.

Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán, en el plazo fijado para enviar el padrón, certificado en que así lo hagan constar.

Se exceptúan del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á individuos del Cuerpo diplomático ó consular.

Cuando los dueños de carruajes de lujo sean los que los destinen á su uso propio, se entiende comprendidos en el pago de este impuesto.

En los casos en que los dueños de los carruajes no los destinen al uso propio sino al alquiler ó al abono por temporada, serán considerados los abonados como poseedores y contribuyentes para los efectos del pago directo del impuesto á la Hacienda, siendo responsables subsidiarios los dueños, y quedando éstos siempre obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen para el mismo.

Los alquiladores quedan obligados á facilitar á la Administración de Hacienda relación de cuantos abonos contraten en el término preciso de tercero día desde que el abono empiece á regir, con expresión del número de carruajes y caballerías contratados; incurriendo, si no lo hicieren, en la

pena establecida por el núm. 1.º del art. 23 de la Instrucción.

Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el art. 40 de la ley de Presupuestos, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales, con un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Tanto el padrón como la certificación citada han de quedar terminados y remitidos á esta Administración en todo el mes de Abril próximo.

El padrón se extenderá en papel correspondiente, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 13.ª y se remitirá á esta Administración para su examen.

Esta Administración espera, que todos los funcionarios que intervengan en este servicio, así como los propietarios de los carruajes, llenarán cumplidamente su cometido, lo cual les recomienda eficazmente.

Zaragoza 30 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pueblo de.....

Consta de..... habitantes y le corresponde la... base de población.

Padrón que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción, forma la Alcaldía de dicho pueblo de todos los individuos que existen en esta población, sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	APELLIDO y nombre del contribuyente.	CALLE y número de su casa habitación.	NÚMERO de carruajes y clase de éstos por que contribuye.	Número de caballerías.	CALLE y número ó local donde existen las caballerías y carruajes inscriptos.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	RECARGO municipal a..... por 100. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	CUARTA parte que corresponde al trimestre. — Pesetas.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies de consumo, á cuyo efecto se celebrará la

primera subasta el día 6 del próximo Abril, á las diez de su mañana; de no haber postor, tendrá lugar la segunda el 16 á la misma hora. Si ésta resultara desierta, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 26

del mismo, 6 y 16 de Mayo próximo, todo con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puebla de Albornón 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Lafoz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados por las leyes vigentes, á contar desde el año económico de 1896-97, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial del mismo; si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 20 del expresado mes en igual hora y punto mencionado, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe total; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos de líquidos y carnes, cuya primera subasta se celebrará el día 30 del próximo mes, y si no se presentase postor, se verificará la segunda y tercera respectivamente en los días 7 y 12 de Mayo, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samper del Salz 29 de Marzo de 1896.—El Alcalde, León Luesma.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales intentados en esta villa para cubrir el cupo de consumos de la misma en el próximo ejercicio de 1896 á 97; el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas al impuesto, previa subasta que tendrá lugar el día 10 del próximo Abril, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, y si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda en el mismo local y hora que la anterior el día 20 del mismo mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado á las especies.

En previsión de que las subastas anunciadas no diesen resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un solo año de los grupos de líquidos y carnes, en los días 21 y 30 del expresado mes de Abril y 9 de Mayo siguiente, á las once de sus respectivas mañanas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Plasencia 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José María Medrano.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 10 de Abril, y si ésta no diese resultado, otra en el día 20 del mismo por el tipo de las dos terceras partes y por solo un año. Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con

la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta en el día 1.º de Mayo; desierta ésta se celebrará otra el 11 de igual mes, y de no haber resultado la tercera y última el 21 del mismo. Todas ellas se efectuarán en la Sala Consistorial á las ocho de la mañana de los días señalados y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones.

Fuencalderas 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Marco.

Por término de 15 días, á contar desde mañana, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97.

Apén dice al amillaramiento para igual ejercicio.

Matrícula industrial y de comercio para el mismo año.

Fuencalderas 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Marco.

Habiéndose declarado desierta la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo, se celebrará la segunda, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la anterior, en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 10 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maella 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Brau.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación que seguidamente se expresa:

Apéndice al amillaramiento para 1896-97.

Padrón de cédulas personales para 1896-97.

Matrícula industrial para 1896-97.

Aguilón 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Dionís.

Desde el día 1.º al 16 de Abril próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula industrial de este pueblo para que los que deseen examinarla puedan hacerlo.

Asín 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial correspondiente al año económico 1896-97.

Bisumbre 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Arostegui.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cagayán (Filipinas)

D. Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cagayán (Filipinas).

En los autos de abintestato del finado D. Dionisio Terrén y Romeo, natural de Magallón, provincia de Zaragoza, que falleció en el pueblo de Aparri, de esta provincia, en 28 de Diciembre de 1893, que penden ante este Juzgado, y por virtud de edicto publicado de fecha 15 de Enero de 1895, se ha personado D. Antonio de Martos y Pérez, en representación de D. Mariano Terrén y Romeo y D.^a Petra Terrén y Jiménez, en solicitud de que se declare á éstos herederos abintestato del finado D. Dionisio Terrén, por ser el primero hermano de doble vínculo y la última hermana legítima del mismo finado.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado en dichos autos que se vuelva á llamar por este edicto á los que se crean con mejor ó igual derecho á la herencia de D. Dionisio Terrén, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado á usar de su derecho; con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se hará la declaración de herederos que proceda, parando á los que no se presentaren los perjuicios consiguientes.

Dado en Engregarao á 22 de Enero de 1896.—Basilio Regalado.—Faustino Mananis.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, como de la pertenencia de Juan Gil Cabello, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se vende en este Juzgado en pública subasta el 27 de Abril próximo, á las diez de su mañana:

1.º Mitad de un campo de 18 almudes tierra, en la partida de Carriela, regadío; confronta al S. con otra mitad de Joaquina Gil y otro de Manuel Gil, al M. con acequia de Castejón, al P. con la misma acequia y al N. con Gaspar Marín: tasada en 375 pesetas.

2.º Y una finca, de una hanega de tierra y un almud, en la Vega del Jalón; confronta al S. con Domingo Ostariz, al M. con Ribazal, y al P. y N. con Blas Saldaña: tasada en 220 pesetas.

Situadas en Arándiga.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 31 de Marzo de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por hurto, Apolinar Orera Barra, vecino de Orera, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa:

La mitad de una cuarta parte de casa, sita en dicho pueblo de Orera, barrio de la plaza, núm. 4; confrontante hoy por derecha con Valentín Cebrián, por izquierda con la de Manuel Barranco y por espalda plaza del Mesón: tasada dicha parte en 50 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 27 del próximo Abril, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que el título de propiedad se halla corriente.

Dado en Calatayud á 31 de Marzo de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la causa criminal á que luego se hará mención, se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gállego Velilla, soltero, herrero, de 22 años, hijo de Leoncio y Miguela, natural y vecino de Maluenda, cuyo actual paradero se ignora; sus señas ojos garzos, pelo negro, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, sin cicatrices, sin ninguna otra seña particular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana acordonada clara, blusa azul, alpargatas negras, y tapabocas grande en buen uso, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre estafado de cáñamo á Félix Santos Durán, pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la detención del mencionado Francisco Gállego Velilla, que se supone debe encontrarse por los pueblos de esta provincia, remitiéndolo, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.—Dado en Calatayud á 28 de Marzo de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.»

Y para que conste libro el presente que firmo en Calatayud á 28 de Marzo de 1896.—Roque Romeo.